



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez, que en el auto que decretó la medida cautelar en el presente asunto, sobre sumas de dinero en cuentas bancarias, se limitó en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Mcte.** (Numeral 10 del artículo 593 del C.G. P), sin embargo, involuntariamente se consignó en número la cifra de **\$192.185.386.00, diferencia que dio lugar para que el Banco Agrario de Colombia, no diera curso a la medida comunicada mediante oficios 120 y 101 al existir “diferencia valor limite en cifras y letras”.**

A Despacho.

Agosto 24 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SRIO.

Sevilla Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 742
RADICADO	2021-00122-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERNANDO MONTERO FERNANDEZ
DEMANDADOS	EMPRESA FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S
ASUNTO	Auto CORRIGE ERROR ARITMETICO

Visto el anterior informe de secretaria y al observar que se ha incurrido en un error aritmético que ocasiona una diferencia entre el valor en letras y número correspondiente a la cifra límite de la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia, este Despacho para efectos de corregir la diferencia anotada, se estará a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P. que dispone:

**“Corrección de errores aritméticos y otros**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

En consecuencia, el Juzgado,



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

### RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto literal cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 523 de agosto once (11) de dos mil veintidós (2022) el cual quedará así:

#### CUARTO: MEDIDA CAUTELAR:

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (Cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero) la EMPRESA FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., Nit: 821001299-8, en las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA	<a href="mailto:notifica.co@bbva.com">notifica.co@bbva.com</a>
BANCO DAVIVIENDA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>
BANCO DE OCCIDENTE	<a href="mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co">embargosbogota@bancodeoccidente.com.co</a> <a href="mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co">djuridica@bancodeoccidente.com.co</a>
BANCOSCOTIABANK COLPATRIA	<a href="mailto:notificbancolpatria@colpatria.com">notificbancolpatria@colpatria.com</a>
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a>
BANCOLOMBIA	<a href="mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co">notificacijudicial@bancolombia.com.co</a>
BANCO DE BOGOTA	<a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a>
BANCO AV VILLAS	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a>

El embargo y retención de las sumas de dinero objeto de la presente medida cautelar se limita a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$192.185. 385.oo) Mcte.** (Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P)

**SEGUNDO: Comuníquese** esta decisión a las entidades bancarias donde aún no se han pronunciado si la medida cautelar surte o no efectos y en especial al Banco Agrario de Colombia para dar respuesta al oficio AOCE-2023-205310 de la fecha.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
Juez

La anterior providencia, se notifica mediante estado electrónico No. 114 (Art. 9 ley 2213 de 2023).

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Laboral**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd201be639c643f58e03a144a10a43af3607e1d10ad1fb12685ae6b50873d12**

Documento generado en 25/08/2023 11:42:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**